

Radicación No. 138363103001202200002400.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, mayo once (11) de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTELOCUTORIO No. 0296.

Tipo de proceso: Verbal declarativo de restitución de tenencia
Demandante/Accionante: RENTING TOTAL S.A.S.
Demandado/Accionado: C.5. INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – SEGERIN
Radicación No. 138363103001202200002400

Tenemos que junto con la demanda la parte actora solicitó fundamentándose en el Art. 599 del CGP, medidas consistentes en el embargo y secuestro del establecimiento de comercio C.5. INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – SEGERIN, así como el embargo de dineros en cuentas y demás títulos bancarios a nombre de la misma.

Posteriormente, fue formulada solicitud en similar sentido para la retención del Vehículo de placas FNU491, clase automóvil, servicio particular, marca Honda, línea CR V 1.5T 5DR AWDEXL CVT, modelo 2018, color GRIS METÁLICO.

Para procesos como el que nos ocupa la procedencia de medidas está consagrada por el Art. 590 ídem a la inscripción de la demanda y el secuestro cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, para cuyos efectos se tendrá en cuenta que previamente a su decreto la parte demandante debe prestar caución en cuantía equivalente a un 20% del valor de las pretensiones para responder por los perjuicios que eventualmente se llegaren a causar con su práctica.

En este orden, solamente se viabilizaría la retención del automotor, siempre que el interesado acredite caución por el equivalente al 20% de \$44´000.000,00 M/L, en tanto que sobre las restantes serán denegadas.

Por lo expuesto, el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: Denegar la solicitud de embargo y secuestro del establecimiento de comercio C.5. INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – SEGERIN, así como el embargo de dineros en cuentas y demás títulos bancarios a nombre de la misma, conforme consideraciones expuestas.

SEGUNDO: para efectos del decreto de la medida cautelar de retención del automotor descrito en la solicitud, previamente la parte demandante deberá prestar la caución en cuantía equivalente al 20% de \$44´000.000,00 M/L, para responder por los perjuicios que eventualmente se llegaren a causar con su práctica, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tenerse por desistida la cautela requerida .

NOTIFIQUESE

(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ
MGG

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9cfed996fe053afb430ee4b30061d56c3180c8bfbe636c9a4a1c2a96609c3fe**
Documento generado en 11/05/2022 03:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>